

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21-sep.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2264
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Parcelación Industrial y Comercial Palma Seca Propiedad Horizontal
Demandado: Raúl Antonio Marín Patiño
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00331-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo encuentra que se encuentra vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, este despacho procederá al tenor de lo establecido en el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, designando Curador *Ad Litem* que represente al demandado, extremo pasivo de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora **DANIELA TORRES ASPRILLA** como Curadora *Ad Litem* del demandado **RAÚL ANTONIO MARÍN PATIÑO**, quien de conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código General del Proceso deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley, para tal fin deberá hacerlo a través del correo institucional, dada la modalidad de teletrabajo en la que se encuentra la Rama Judicial.

SEGUNDO: ORDENAR, en atención a lo establecido en el artículo 49 del C.G.P. en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, que por secretaría se proceda a comunicar a la mencionada Curadora de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: danielatorresas016@gmail.com

TERCERO: SEÑALAR como gastos la suma de **\$250.000**, al Curador *Ad Litem* designado, los cuales deberán cancelarse directamente al auxiliar de la Justicia, o consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado del Banco Agrario de Colombia, los cuales se tendrán en cuenta al momento de liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09afe78f6341f562d33ba56d0ad149e1fe7a371941df668d6e1c93547b0f00e7**

Documento generado en 26/09/2023 01:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>